



GADMDMQ ADMINISTRACIÓN ZONAL NORTE EUGENIO ESPEJO

CONTRATO DE EJECUCION DE OBRAS
COTO-MDMQ-2025-603

CODIGO SERCOP:	Nro. COTO-MDMQ-2025-603
OBJETO DEL CONTRATO:	OBRAS VIALES Y DE ESPACIO PÚBLICO PARROQUIA COCHAPAMBA AZEE
PAZO:	60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DE LA DISPONIBILIDAD DEL ANTICIPO.
MONTO	USD \$222.894,903
CONTRATISTA	JUDITH DEL CARMEN GALLARDO ALTUNA (RUC No. 1705439469001)
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:	Arq. Santiago Pozo
FISCALIZADOR:	Ing. Renato Flores

COMPARECIENTES.

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Administración Zonal Eugenio Espejo, representado por la **Lic. Natali Cristina Erazo Carvajal** según se desprende de la acción de personal 0000014683, que rige a partir del 09 de junio de 2024, facultada por la Resolución No. ADMQ-024-2024 de 03 de julio de 2024, parte a la que en adelante se le denominará la Administración Zonal Eugenio Espejo o AZEE; y por otra parte la **Ing. Judith del Carmen Gallardo Altuna** con RUC No. 1705439469001 por sus propios derechos.

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. – ANTECEDENTES:

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- y 43; y, 45 de su Reglamento, el Plan Anual de Contrataciones de la Administración Zonal Eugenio Espejo, contempla la contratación de OBRAS VIALES Y DE ESPACIO PÚBLICO PARROQUIA COCHAPAMBA AZEE

1.2. Mediante acción de personal Nro. 0000014683, que rige a partir del 09 de junio de 2025, el Director Metropolitano de Recursos Humanos, delegado del Alcalde Metropolitano de Quito, con base en lo señalado para el efecto en la Ley Orgánica del Sector Público –LOSEP, nombró como Administrador de la Zona Norte Eugenio Espejo Encargada a la Lcda. Natali Cristina Erazo Carvajal.



1.3. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos conforme a la se cuenta con la No. 1000078085 emitida el 14 de abril de 2025, con el siguiente detalle:

CERTIFICACION PRESUPUESTARIA						
AN	PROGRAMA	PROYECTO	FONDO	PARTIDA	DESCRIPCION	MONTO
2025	QUITO PARTICIPA	INFRAESTRUCTURA, ESPACIO PÚBLICO Y DESAR	001	750104	Urbanización y Embellecimiento	154.793,30
2025	QUITO PARTICIPA	INFRAESTRUCTURA, ESPACIO PÚBLICO Y DESAR	001	750105	Transporte y vías	101.993,04
TOTAL						256.786,34

1.3. Mediante Resolución Nro. GADDMQ-AZEE-2025-0045-R de 15 de abril de 2024, el Administrador Zonal resolvió:

“Artículo 1.- Aprobar los documentos preparatorios así como los pliegos elaborados por la Dirección Administrativa Financiera signados con el código No. COTO-MDMQ-2025-603, generado para la contratación del proceso de: “OBRAS VIALES Y DE ESPACIO PÚBLICO PARROQUIA COCHAPAMBA AZEE” conforme los modelos obligatorios publicados por el SERCOP, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y el Sistema MFC.

Artículo 2.- Disponer el inicio del procedimiento de Cotización de Obras signado con el código No. COTO-MDMQ-2025-603, generado para la contratación del proceso: “OBRAS VIALES Y DE ESPACIO PÚBLICO PARROQUIA COCHAPAMBA AZEE” con un presupuesto referencial de 256.786,34000 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES 34/100) sin incluir el IVA, y el plazo estimado para la ejecución del contrato de 60 días contados desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista conforme el numeral 3 del artículo 288 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

Artículo 3.- Designar como miembros de la Comisión Técnica a los siguientes servidores de la Administración Zonal Eugenio Espejo de conformidad a lo que dispone el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

Nombre	Función	Cédula	Certificado SERCOP
Mgs. Olmedo Xavier Bermeo Tapia	Profesional Designado por la Máxima Autoridad	1707269542	ibmqkRMrQ
Mgs. Roberto Xavier Román Román	Titular del Área Requirente.	17177861888	ghIBxFDDy
Arq. Yessica Alejandra Dávila Hidalgo	Técnico Afín	1717521049	FuApHECeHO

La Comisión Técnica llevará adelante el procedimiento de Cotización de Obras, participarán en todas las etapas del mismo, evaluarán su cumplimiento, elaborarán las actas o informes que contendrán la justificación discutida y sus decisiones debidamente suscritas por la Comisión Técnica que serán dirigidos a la máxima autoridad o a su delegado, y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso;”

1.4. Mediante Acta No. 1 PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES de 28 de abril de 2025, suscrita por la Comisión Técnica, se procedió a dar respuesta a todas las preguntas presentadas por los proveedores y se trataron los siguientes puntos:

"(...)

1. Verificación del quorum
2. Designación del secretario Ad Hoc
 - 2.1. Antecedentes.
 - 2.2. Base Legal.
 - 2.3 Declaración Conflicto de Interés.
3. Análisis de las preguntas formuladas a través del portal COMPRASPUBLICAS
4. Aclaraciones
5. Elaboración y Aprobación del Acta
6. Clausura de la sesión (...)"

2. Designación de Secretario Ad-Hoc.

"(...): ...La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen".

La Comisión Técnica procede a designar como Secretaria Ad-Hoc del proceso a la Abg. Katherine Andrea Cedeño Matabay, Asistente Zonal de Asesoría Jurídica, con cédula de ciudadanía 1726072778 y número de certificado del SERCOP DLrZtXq9Q6."

1.5. Mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZEE-DZAF-UZA-2025-0283-M de 09 de mayo de 2025, la Unidad Zonal Administrativa Financiera de la AZEE, entrega a la Comisión Técnica las ofertas recibidas en el Portal COMPRASPUBLICAS manifestando: *"Una vez ha finalizado el plazo de recepción de ofertas a través del portal de compras públicas para el proceso "OBRAS VIALES Y DE ESPACIO PÚBLICO PARROQUIA COCHAPAMBA AZEE", signado con código COTO-MDMQ-2025-603; me permito remitir por un medio magnético las (13) trece ofertas descargadas del SOCE para su revisión respectiva."*

1.6. Mediante Acta No. 2 DE APERTURA DE OFERTAS, suscrita por la Comisión Técnica el 22 de mayo de 2025, se procedió a la apertura de ofertas de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	PROVEEDOR QUE SUBE LA OFERTA	CONSORCIO	FECHA	HORA	ARCHIVOS	OBSERVACIONES
1	Ricardo Mauricio Romero Alban		06/05/2025	20H20	34	ARCHIVO DIGITAL
2	JORGE VICENTE IBARRA GARCIA		06/05/2025	21H01	25	ARCHIVO DIGITAL
3	MONICA IVETH VARGAS ROMERO	CONSORCIO OBRAS VIALES Y DE ESPACIO PÚBLICO AZEE	06/05/2025	23H10	56	ARCHIVO DIGITAL
4	JORGE GERMAN SANDOVAL PALLO		07/05/2025	00H06	17	ARCHIVO DIGITAL



5	JUDITH DEL CARMEN GALLARDO ALTUNA		07/05/2025	09H22	38	ARCHIVO DIGITAL
6	XIMENA ALEXANDRA CELI ROGEL	CONSORCIO CELI CADENA	07/05/2025	11H44	36	ARCHIVO DIGITAL
7	MARIO PATRICIO HIDALGO ALBUJA	CONSORCIO HIDALGO ASOCIADOS	07/05/2025	12H57	52	ARCHIVO DIGITAL
8	ALEJANDRO CHRISTIAN FREIRE SALAVARRIA		07/05/2025	13H20	34	ARCHIVO DIGITAL
9	CARLOS MICHEL ANDRADE ESCOBAR		07/05/2025	14H31	78	ARCHIVO DIGITAL
10	CELSO CARMELINO PARDO ROMERO	CONSORCIO INDOMAC CONSTRUYE	07/05/2025	14H58	25	ARCHIVO DIGITAL
11	CA&FE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S		07/05/2025	15H07	37	ARCHIVO DIGITAL
12	ANDERSON VINICIO QUISHPE JÁCOME	CONSORCIO VIAS Y ESPACIO PUBLICO	07/05/2025	15H18	44	ARCHIVO DIGITAL
13	DARWIN LEODAN GONZALEZ DIAZ		07/05/2025	15H37	61	ARCHIVO DIGITAL

1.7. MEDIANTE ACTA No.3 DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES de 22 de mayo de 2025, la Comisión Técnica determinó:

“PUNTO TRES: ANÁLISIS DE LAS OFERTAS Y CONVALIDACIÓN DE ERRORES

Una vez analizadas las ofertas presentadas, y al amparo de lo dispuesto en el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, los miembros de la Comisión Técnica resuelven **no abrir la etapa de convalidación de errores**, dejando constancia de que **las ofertas no contienen errores de forma que deban ser subsanados”**

1.8. Mediante Acta No. 4 de CALIFICACION DE OFERTAS, la Comisión Técnica realizó la evaluación de las ofertas presentadas y llegó a la siguiente conclusión:

EVALUACIÓN POR PUNTAJE Y ORDEN DE PRELACIÓN										
COTO-MDMQ-2025-603										
"OBRAS VIALES Y DE ESPACIO PÚBLICO PARROQUIA COCHAPAMBA AZEE"										
PRESUPUESTO REFERENCIAL		256,786.34			MONTO OFERTA MAS BAJA			222,894.900		
N o.	OFERENTE	RUC	MONTO OFERTADO	1.- OFERTA ECONÓMICA	2.- OFERTA TÉCNICA					TOTAL
				Oferta Económica	Experiencia General del Oferente en trabajos	Experiencia Específica.	Experiencia Personal Técnico Asignad	Todas las Micro y Pequeñas Empre	Las Micro y Pequeñas Empresas o	



					similares.		o al Proyecto	sas o Actores de la Economía Popular y Solidaria	Actores de la Economía Popular y Solidaria y que sean locales						
											PUNTOS				
											50	14	20	1	5
10	GALLARDO ALTUNA JUDITH DEL CARMEN	1705439469001	\$ 222,894.90	50.00	14.00	20.00	1	5	10	100.00					
3	IBARRA GARCIA JORGE VICENTE	1305466117001	\$ 223,938.80	49.77	14.00	20.00	1	5	10	99.77					
9	CA&FE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	1793205902001	\$ 231,107.71	48.22	14.00	20.00	1	5	10	98.22					
6	ANDRADE ESCOBAR CARLOS MICHEL	1711717290001	\$ 231,108.06	48.22	14.00	20.00	1	5	10	98.22					
4	HIDALGO ALBUJA MARIO PATRICIO	1704421567001	\$ 231,108.20	48.22	14.00	20.00	1	5	10	98.22					
13	FREIRE SALAVARRIA ALEJANDRO CHRISTIAN	1790889735001	\$ 243,817.88	45.71	14.00	20.00	1	5	10	95.71					
1	SANDOVAL PALLO JORGE GERMAN	1710319359001	\$ 245,740.52	45.35	14.00	20.00	1	5	10	95.35					
2	QUISHPE JACOME ANDERSON VINICIO	1724162365001	\$ 245,740.52	45.35	14.00	20.00	1	5	10	95.35					
8	CELI ROGEL XIMENA ALEXANDRA	1723040232001	\$ 246,483.82	45.21	14.00	20.00	1	5	10	95.21					
7	INDOMAC S.A.	0992270845001	\$ 231,656.81	48.11	14.00	12.11	1	5	10	90.22					
11	GONZÁLEZ DÍAZ DARWIN LEODÁN	0201515871001	\$ 231,128.74	48.22	14.00	20.00	1	0	0	83.22					
5	ROMERO ALBAN RICARDO MAURICIO	1703795094001	\$ 233,978.03	47.63	6.68	11.57	1	5	10	81.88					

1.9. Mediante memorando No. GADDMQ-AZEE-DZAF-2025-0421-M de 30 de mayo de 2025 la Directora Zonal Administrativa Financiera, Subrogante informa:



“Con un atento y cordial saludo me dirijo a usted, con el fin de cumplir con la adjudicación del procedimiento signado con el código Nro. COTO-MDMQ-2025-601, cuyo objeto es “ADOQUINADOS Y MUROS PARROQUIAS ATAHUALPA CHAVEZPAMBA Y PERUCHO AZEE”, me permito remitir el expediente de manera digital (adjunta en anexos SITRA), para su revisión; y, de ser procedente la elaboración de la Resolución de Adjudicación y legalización con la Máxima Autoridad. Cabe mencionar que hasta la fecha no existen reclamos presentados para la presente contratación.”;

1.10. Mediante memorando No. GADDMQ-AZEE-DZAJ-2025-0497-M de 30 de mayo de 2025 el Presidente de la Comisión Técnica remite para conocimiento de la Máxima Autoridad el INFORME DE DESARROLLO Y RECOMENDACIÓN, suscrito por la Comisión Técnica:

1.11. En INFORME DE DESARROLLO Y RECOMENDACIÓN de 30 de mayo, la Comisión Técnica recomienda de manera expresa:

“**TERCERO.- RECOMENDACIÓN EXPRESA**

Con base en los antecedentes expuestos y en la normativa legal aplicable al presente procedimiento, esta **Comisión Técnica**, en cumplimiento de lo establecido en el **artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública** emite su recomendación expresa para la adjudicación del procedimiento No. **COTO-MDMQ-2025-603**, cuyo objeto es: **“OBRAS VIALES Y DE ESPACIO PÚBLICO PARROQUIA COCHAPAMBA AZEE”** a la oferente **JUDITH DEL CARMEN GALLARDO ALTUNA** (RUC No. **1705439469001**) por un monto de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON 903/100 (USD \$222.894,903)** valor que no incluye IVA.

El plazo de ejecución contractual será de **sesenta (60) días** calendario, contados a partir del día siguiente a la emisión de la autorización escrita de inicio de obra, por parte del administrador del contrato. Previamente, deberá notificarse al contratista la disponibilidad del anticipo en su cuenta bancaria, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 288 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Esta recomendación se sustenta en que la oferta presentada por **la Ing. JUDITH DEL CARMEN GALLARDO ALTUNA** cumple con la totalidad de los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos por la Entidad Contratante, habiendo obtenido la calificación máxima de **100 puntos** en la fase de evaluación”;

1.12. Mediante Resolución No. GADDMQ-AZEE-2025-0078-R de 30 de mayo de 2025 el Administrador Zonal Eugenio Espejo resolvió:

“**Artículo 1.- Dar por conocido** el expediente del procedimiento con código COTO-MDMQ-2025-603 generado para la contratación del proceso con objeto “OBRAS VIALES Y DE ESPACIO PÚBLICO PARROQUIA COCHAPAMBA AZEE” con un presupuesto referencial de 256.786,34000 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES 34/100) sin incluir el IVA, y el plazo estimado para la ejecución del contrato de 60 días contados desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista conforme el numeral 3 del artículo 288 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Acoger la Recomendación de Adjudicación contenida en INFORME DE DESARROLLO Y RECOMENACIÓN CODIGO DEL PROCEDIMIENTO: COTO-MDMQ-2025-603 OBJETO: “OBRAS VIALES Y

DE ESPACIO PÚBLICO PARROQUIA COCHAPAMBA AZEE” suscrito el 30 de mayo de 2025 por la Comisión Técnica designada para el procedimiento y remitido mediante memorando No. GADDMQ-AZEE-DZAJ-2025-0497-M de la misma fecha, el que es parte integrante de la presente resolución en la cual la Comisión Técnica designada para llevar a cabo el procedimiento precontractual de manera expresa recomienda la adjudicación del contrato; y, **Adjudicar** el contrato al oferente **JUDITH DEL CARMEN GALLARDO ALTUNA** (RUC No. **1705439469001**) por un monto de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON 903/100 (USD \$222.894,903) valor que no incluye IVA.**, y un plazo de ejecución de **SESENTA DIAS (60)** días calendarios contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista conforme el numeral 3 del artículo 288 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por ser la oferta que cumple con todos los requisitos técnicos, legales y económicos y haber obtenidos la calificación más alta **(100)** en la fase de evaluación por puntaje.

Artículo 3.- Notificar a través del Portal del SERCOP COMPRASPUBLICAS la presente resolución al oferente **JUDITH DEL CARMEN GALLARDO ALTUNA** (RUC No. **1705439469001**) de conformidad con lo que establece el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y de tal forma que se proceda a la suscripción del contrato de conformidad con lo que establece el artículo 257 ibídem.

Artículo 4.- Designar al Arq. Patricio Hidalgo, con cédula No. 1707515498 y certificado de Operador del SERCOP No. FLIGRO1skD como “Administrador del Contrato”, quien será la encargada de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales durante la vigencia del contrato. Quedando legalmente notificado de su designación.

Artículo 5.- Designar al Ing. Jaime Paltán con cédula No. 1712576493 y certificado de Operador del SERCOP No. b0fpilrC4a como “Fiscalizador del Contrato”. Quedando legalmente notificado de su designación.”

1.13. Mediante memorando No. GADDMQ-AZEE-DZAF-2025-0448-M de 05 de junio de 2025 la Directora Zonal Administrativa Financiera solicita a la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica: “En cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución Nro. GADDMQ-AZEE-2025-0078-R, de fecha 30 de mayo de 2025; cuyo objeto es “**OBRAS VIALES Y DE ESPACIO PÚBLICO PARROQUIA COCHAPAMBA AZEE**”, signado con código COTO-MDMQ-2025-603; en el cual se señala:

“**Artículo 6.-** Disponer la elaboración del respectivo contrato a la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica.” Sobre la base de lo expuesto, remito el expediente del proceso en mención para la elaboración del respectivo contrato.”

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las Especificaciones Técnicas del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Cotización de Obras publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en la página institucional del SERCOP.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos los documentos que la conforman.
- d) La Resolución de Adjudicación No. GADDMQ-AZEE-2025-0078-R de 30 de mayo de 2025



- e) La Certificación Presupuestaria emitida por la Jefe Financiera de la Administración Zonal Eugenio Espejo, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- f) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato
- g) Garantía de Buen Uso del Anticipo
- h) Garantía Técnica.
- i) Reporte de la Información Personal que consta registrada en la base de datos institucional de la Contraloría General del Estado.
- j) Comprobante de pago de patente municipal
- k) Certificado de Cuenta Bancaria de la Contratista
- l) Certificado de Cumplimiento Tributario.
- m) Certificado de no adeudar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- n) RUC de la Contratista.
- o) RUP de la Contratista.
- p) Acuerdo Ético

Cláusula Tercera. - OBJETO DEL CONTRATO

El Contratista se obliga con la Administración Zonal Eugenio Espejo a ejecutar las **“OBRAS VIALES Y DE ESPACIO PÚBLICO PARROQUIA COCHAPAMBA AZEE”** a entera satisfacción de la Administradora Zonal Eugenio Espejo, según las características y especificaciones técnicas determinados por la entidad contratante, que se agregan y forman parte integrante de este contrato, la oferta presentada y los demás documentos precontractuales.

Cláusula Cuarta. - PRECIO DEL CONTRATO

4.1. El valor del presente contrato, que la Administración Zonal Eugenio Espejo pagará al contratista es de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON 903/100 (USD \$222.894,903) valor que no incluye IVA** de conformidad con la oferta económica hecha por el contratista.

4.2. Los precios acordados en el contrato constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

4.3 El precio del contrato cubre todas las actividades y costos necesarios para que la Contratista cumpla el objeto de la contratación, en el mismo se encuentren comprendidos todos los materiales e insumos indispensables para el correcto desarrollo del objeto contractual; así como, la logística necesaria para el cumplimiento del mismo, incluyéndose y sin limitarse, los costos por contratación de personal, así como los que corresponden por viáticos, movilización del personal, alimentación, hospedaje, seguridad del personal; es decir, absolutamente todo lo necesario para la ejecución del objeto contractual.

Cláusula Quinta. - FORMA DE PAGO

5.1 La Administración Zonal Eugenio Espejo, pagará a la Contratista el precio del contrato de la siguiente forma:

Anticipo. –

La Administración Zonal Eugenio Espejo entregará al contratista en calidad de anticipo; el 50 % del valor del contrato, previa entrega de una garantía bancaria o póliza de seguros que cubra el 100% del valor de este.

El anticipo será depositado en una cuenta que el Contratista designe en una institución financiera estatal o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento.

El Contratista autorizará expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo.

El Administrador del Contrato designado por la AZEE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la AZEE haya otorgado al Contratista para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación, debiendo permanecer en su cuenta en la medida que el anticipo se vaya amortizando.

No habrá lugar a alegar mora de la AZEE, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado. La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en el RGLOSNCP

5.2. Pagos:

Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

El 100% del valor del contrato se cancelará contra la presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la Fiscalización y con la autorización e informe del Administrador del Contrato; en cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al Contratista legalmente establecido.

Los pagos del contrato se realizarán con cargo a los fondos propios provenientes del Presupuesto de la ADMINISTRACIÓN ZONAL EUGENIO ESPEJO.

5.3. Condiciones de Pago:

- El contratista elaborará las planillas mensuales y las entregará al Fiscalizador, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. El Fiscalizador tendrá el término de cinco (5) días para revisar y aprobar las planillas, contados a partir de su recepción.
- El contratista presentará con la planilla de avance el estado del proyecto y un cuadro informativo resumen (sábana), que indicará, para cada concepto de trabajo, el rubro, la descripción, unidad, cantidad, el valor unitario contratado, las cantidades y los valores ejecutados totales hasta el (periodo) anterior, y en el período en consideración, y la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha. Estos documentos se elaborarán según el modelo preparado por la fiscalización y serán requisito obligatorio para tramitar la planilla correspondiente

- El Fiscalizador remitirá la Planilla aprobada con su respectivo expediente al Administrador de Contrato quien continuará con el trámite respectivo de pago, dentro del término de tres (3) días. En caso de existir observaciones por parte de la Fiscalización en la planilla presentada, dentro del término estipulado para su aprobación, se procederá con la devolución al Contratista por una sola vez, quien deberá reingresar la planilla corregida al Fiscalizador en un plazo de cinco (5), contados a partir de la recepción que conste en la notificación, caso contrario se aplicará la multa respectiva.
- El fiscalizador tendrá el término de cinco (5) días adicionales para aprobar la planilla corregida.
- Para el pago de las planillas será necesario cumplir con todos los documentos que indique la fiscalización y en los formatos establecidos por la Entidad Contratante. 9
- Se deberá presentar: Planilla aprobada, Factura actualizada, Informe de Fiscalización, Administración de contrato y lo establecido en el formato del Check List de la Administración Zonal Eugenio Espejo.

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS

Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato y el buen uso del anticipo, el contratista entrega las siguientes garantías:

6.1. Garantía de Fiel Cumplimiento. – De conformidad con el artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Contratista, para asegurar el fiel cumplimiento del contrato y responder por las obligaciones que contrajere a favor de terceros, relacionados con el contrato, rinde una garantía a satisfacción de la Administración Zonal Eugenio Espejo, consistente en la Póliza Nro. 1210073, otorgada por la compañía Aseguradora del Sur C.A., por el valor asegurado de USD 17.923,03 a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano, misma que cubre el 5% del valor total del contrato, en caso de incumplimiento del contrato. Así como lo establecido en el segundo inciso del artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

6.2. Garantía de Buen Uso del Anticipo. - De conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para recibir el anticipo acordado, la Contratista entrega una garantía a satisfacción de la Administración Zonal Eugenio Espejo, consistente en la Póliza Nro. 1210072 otorgada por la compañía Aseguradora del Sur C.A. por el valor asegurado de USD \$ 111.447,45 a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano, misma que garantiza el buen uso del monto total del anticipo, esto es, el 50% del valor total del contrato entregado por la CONTRATANTE a la Contratista, en calidad de anticipo.

6.3. Garantía Técnica.- De conformidad con lo que establece el artículo 260 del RGLOSNCOP, la contratista rinde una garantía técnica, la cual de conformidad con lo solicitado en las especificaciones técnicas del procedimiento tiene una duración de UN AÑO contado a partir de la suscripción del acta de entrega recepción provisional.

6.4 Las garantías se devolverán conforme lo previsto en el Artículo 77 de la LOSNCP y 263 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE, a través del Administrador del Contrato; de tal manera que la Garantía

de Fiel Cumplimiento del Contrato deberá ser emitida con una vigencia que cubra el plazo de ejecución de la obra más seis meses que corresponde al periodo entre la recepción provisional y definitiva de la obra. El anticipo se entenderá devengado una vez que se amortice la totalidad del mismo, momento en el que se procederá a la devolución de la garantía.

En caso de prórroga del plazo contractual el CONTRATISTA se obliga a renovar las Garantías establecidas en la LOSNCP.

Cláusula Séptima. - PLAZO

El plazo de ejecución de las obras proyectadas es de **SESENTA (60)** días calendarios contados a partir de la notificación por parte del administrador del contrato de la disponibilidad del anticipo, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del RLOSNCP, numeral 3: *“En las contrataciones de obras, el plazo inicia desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista.*

Sólo por excepción el administrador del contrato podrá autorizar el inicio de la obra, luego de suscrito el contrato y sin que se acredite el anticipo, siempre que el contratista así lo solicite por escrito, quien asumirá a su riesgo el inicio de la obra y luego no podrá alegar a su favor el principio de la mora purga la mora.”

Cláusula Octava. – MULTAS

Retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse conforme a lo establecido en el contrato. En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si los hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos.

Retraso en la ejecución de la obra, salvo que el evento sea por fuerza mayor o caso fortuito, tal como lo manifiesta el Art. 30 del Código Civil Ecuatoriano, mismo que deberá ser notificado y motivado por escrito y de manera inmediata por parte del contratista a la entidad contratante, la que validará y aprobará, de ser el caso.

Si no dispone del personal técnico u operacional o del equipo de construcción, o por el retiro no autorizado de los mismos, de acuerdo a los compromisos contractuales.

Si el contratista no acatará las órdenes de la fiscalización y durante el tiempo que dure este incumplimiento.

Cuando intencionalmente el contratista obstaculice los trabajos de otros Contratistas o de los trabajadores de esta Administración Zonal.

Se aplicará esta multa cuando no se instalará el primer rotulo hasta 5 días después de iniciada la obra y el rotulo final después de 5 días de finalizada la misma.



Cuando el contratista no entregare las planillas de avance de obra mensuales dentro de los primeros 5 días de cada mes, se le impondrá una multa equivalente al uno por mil del porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse conforme a lo establecido en el contrato, por cada día de retraso. Recibida la planilla, el fiscalizador procederá a revisar la misma en un tiempo de 5 días laborables, y si es necesario realizar alguna corrección o si faltare algún documento habilitante para la planilla, notificará al contratista por escrito al respecto. Si el contratista no presentare la planilla corregida en un plazo máximo de 5 días, se observará un incumplimiento de su parte y se le aplicará una multa del uno por mil del porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse conforme a lo establecido en el contrato, por cada día de retraso, contabilizado a partir del quinto día, establecido para la corrección de la misma.

Cuando el contratista no entregará la planilla de liquidación en el plazo de 10 días laborables, posteriores a la solicitud de entrega recepción provisional de la obra, se le impondrá una multa equivalente al uno por mil del porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse conforme a lo establecido en el contrato, por cada día de retraso.

Recibida la planilla, el fiscalizador procederá a revisar la misma y si es necesario, realizar alguna corrección o si faltare algún documento habilitante para la planilla, notificará al contratista por escrito al respecto. Si el contratista no presentare la planilla corregida en un plazo máximo de cinco días laborables, se observará un incumplimiento de su parte y se le aplicará una multa del uno por mil del porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse conforme a lo establecido en el contrato, por cada día de retraso, contabilizado a partir del quinto día, establecido para la corrección de la misma.

Cuando el contratista, durante la ejecución contractual, ocasionare daños a la infraestructura pública existente, deberá asumir todos los costos para su reposición o reparación. Es preciso indicar que, los bienes en reposición deberán ser de iguales o superiores características a las de los bienes afectados. El tiempo para la reposición o reparación será determinado por el Administrador del Contrato en base al daño ocasionado.

El incumplimiento de esta obligación ocasionará que se aplique una multa del 1 por 1.000 sobre las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, por cada día de retraso en el incumplimiento de la obligación.

Adicionalmente se sancionará al contratista con una multa del dos por mil, del porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse conforme a lo establecido en el contrato, contabilizados desde la fecha del término del plazo contractual y sus prórrogas si las hubiere, hasta la fecha de solicitud de la recepción provisional.

***Nota:** No se aplicaran las multas si los incumplimientos fueron dados por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tal como lo manifiesta el Art. 30 del Código Civil Ecuatoriano, mismo que deberá ser notificado y motivado por escrito y de manera inmediata por parte del contratista a la entidad contratante, la que validará y aprobará, de ser el caso. Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla correspondiente presentada.

Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla correspondiente presentada, o se basará a lo establecido en la LOSNCP y su normativa vigente

Cláusula Novena. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 273 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y tomando en cuenta que el derecho a percibir reajuste de precios es de aquellos que se pueden renunciar, el contratista renuncia al reajuste de precios en la suscripción del presente contrato.

Cláusula Décima. - DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO:

10.1 La Administración Zonal Eugenio Espejo designa al **Arq. Santiago Pozo** con certificado de operador del SERCOP: BO7TqoMNme como Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato y velar por el correcto cumplimiento del objeto contractual.

10.2. LA CONTRATANTE designa al **Arq. Renato Flores** con certificado de Operador del SERCOP No. JPVvMn1JkH como “Fiscalizador del Contrato”

10.3. La Administración Zonal Eugenio Espejo podrá cambiar de Administrador y/o Fiscalizador del Contrato, para lo cual bastará con informar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

10.4 El Administrador del Contrato y Fiscalizador deberán atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento de este en base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

10.5. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.

- El contratista elaborará las planillas mensuales y las entregará al Fiscalizador, en el término de los cinco (5) primeros días de cada mes. El Fiscalizador tendrá el término de cinco (5) días para revisar y aprobar las planillas, contados a partir de su recepción.
- Deberá estar al día en pagos y obligaciones con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y con la Administración Zonal Eugenio Espejo.
- El contratista deberá preparar su metodología o plan de trabajo considerando el plazo establecido para la ejecución de la obra revisado y aprobado por la Fiscalización y autorizado por el administrador.
- El contratista presentará junto con la planilla el cronograma de avance de los trabajos realizados debidamente revisado y aprobado por la Fiscalización.
- El Contratista deberá mantener permanentemente en el sitio de la obra y bajo custodia de la Fiscalización, un libro de obra debidamente autorizado y numerado, en donde deberá anotar en forma cronológica y descriptiva la marcha progresiva de los trabajos y sus pormenores; además, en este libro se dejarán consignadas las órdenes de la fiscalización y las observaciones que se hicieran al contratista, así como las peticiones del constructor a la fiscalización.
- El contratista a su costo, deberá comprobar la capacidad portante del suelo, mediante muestras de suelo donde se implementen las obras.
- El contratista a su costo deberá realizar el levantamiento topográfico del proyecto para verificar las cantidades presentadas en el presupuesto y entregar a la fiscalización un cuadro

de incrementos y decrementos del presupuesto referencial en el término de los primeros 5 días después de la entrega del anticipo.

- Es obligación del contratista mantener en el proyecto el equipo mínimo propuesto en su oferta.
- El contratista deberá presentar las fichas técnicas, certificados de calidad y garantías de todos los materiales y equipos a ser utilizados e instalados en obra; se deberá presentar previa la instalación de cualquier material o equipo; caso contrario la Fiscalización dispondrá el retiro de cualquier material que no se encuentre aprobado con la planilla.
- El contratista deberá instruir adecuadamente a todo su personal respecto al uso del equipo de protección personal y procedimientos apropiados de trabajo, a fin de evitar daños o lesiones corporales y daños a los equipos con los que realizará el proyecto o bienes de terceros; si un trabajador no cumple con esta directriz, el Contratista asume el riesgo que esto pueda traer.
- El contratista deberá mantener al día el libro de obra, el mismo que deberá permanecer en obra para la revisión y legalización respectiva de la Fiscalización; adicionalmente el libro de obra deberá llenarse de lunes a domingo de forma obligatoria.
- El contratista asegurará que sus equipos y/o herramientas de trabajo son aptos para prestar los servicios durante el plazo del contrato.
- El contratista deberá cumplir con todas las seguridades necesarias para el personal de la obra y la ciudadanía en general, antes de la Orden de inicio de la obra y en forma permanente hasta su recepción respectiva, cumpliendo las disposiciones del fiscalizador.
- El contratista una vez firmado el acta de recepción provisional dará mantenimiento y custodia de la obra hasta la suscripción de la recepción definitiva.
- El costo de todos los ensayos que se requieran para el control de calidad de los materiales será a cargo del/o la contratista.
- El contratista una vez terminado la obra deberá solicitar la recepción provisional.
- El personal a utilizarse en los trabajos, será competente y calificado, y guardará la máxima corrección durante todo el tiempo que dure la obra
- El contratista deberá someterse a las disposiciones emitidas por la Fiscalización durante el proceso constructivo.
- El contratista para la ENTREGA RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LA OBRA, deberá presentar lo siguiente: o Planos "As Built" para revisión y aprobación de fiscalización, los cuales deberán ser entregados en la planilla de liquidación. o Entrega de los manuales e información de mantenimiento de la obra y sus instalaciones, recomendaciones particulares del constructor. o Entrega de los manuales de los equipos instalados y garantías del proveedor o fabricante (en el caso que amerite)
- El contratista, a su costo, deberá verificar con la fiscalización el diseño del hormigón y calificación de los materiales de cantera.
- El contratista, a su costo deberá presentar las pruebas de campo y laboratorios de los materiales y rubros a ejecutar.
- Ejecutar las obras bajo las especificaciones técnicas determinada con la Administración Zonal Eugenio Espejo.
- El contratista está obligado a contratar mano de obra calificada para realizar todas y cada una de las obras.
- Todo el personal del contratista debe estar uniformado e identificado, además debe contar con los equipos de protección personal y de seguridad.
- En el caso de que los equipos y/o maquinarias presenten averías, el contratista los remplazará en un plazo de 24 horas desde la notificación con otras de iguales características revisado y

aprobado por la Fiscalización y autorizado por el administrador.

- El contratista deberá colocar por su cuenta todos los avisos y advertencias requeridos por las leyes vigentes (letreros de peligro, precaución, rutas de evacuación, planes de contingencia), para la debida protección del público, personal de la Fiscalización y del contratista mismo, especialmente si los trabajos afectan la vía pública o las instalaciones de servicios públicos.
- Los sueldos y salarios se estipularán libremente, pero no serán inferiores a los mínimos legales vigentes en el país. El contratista deberá pagar los sueldos y remuneraciones a su personal, sin otros descuentos que aquellos autorizados por la ley, y en total conformidad con las leyes vigentes. Los contratos de trabajo deberán ceñirse estrictamente a las leyes laborales del Ecuador. Las mismas condiciones aplicarán los subcontratistas a su personal. Se deberá adjuntar el certificado de cumplimiento de obligaciones del IESS cada vez que presente planilla de pago de los trabajadores de la obra en nómina, debiendo esta ser revisada por la Fiscalización conforme el listado de trabajadores del Contratista.
- El contratista debe suministrar e instalar el RÓTULO IDENTIFICATIVO DE LA OBRA, en el término de los (5) cinco primeros días de transcurrido el contrato, y, al final de la obra, con un antes y después, cuyo diseño lo facilitará la Fiscalización y será elaborado conforme las especificaciones técnicas del rubro.
- El CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que contó la Entidad Contratante y publicó en la etapa precontractual; en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados se podrán autorizar y contratar solo si fueren solicitados por la fiscalización y autorizados por el administrador del contrato.
- El contratista deberá cumplir con los frentes de trabajo necesarios para el objeto del contrato en el plazo establecido, que deberán tener la aceptación del fiscalizador y aprobación del administrador de contrato.
- El contratista deberá acudir a todas las reuniones solicitadas por la Fiscalización y Administración del Contrato

10.6. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

De conformidad a lo establecido en el número 16.2 de las de los términos de Referencia, las obligaciones del contratante son las siguientes:

- Designar al Administrador de Contrato.
- Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días.
- Proporcionar al Contratista los documentos, permisos, y autorizaciones que se necesiten para la ejecución correcta y legal del a obra, y realizar las gestiones
- que le corresponda efectuar al contratante, ante los distintos organismos públicos, a partir de la petición escrita formulada por el contratista en el término de cinco (5) días.
- En caso de ser necesario y previo el trámite legal y administrativo respectivo, autorizar ordenes de cambio y ordenes de trabajo, a través de las modalidades de costo más porcentaje y aumento de cantidades de obra, respectivamente.
- En caso de ser necesario y previo el trámite legal y administrativo respectivo, celebrar los contratos complementarios.
- Entregar oportunamente y antes del inicio de obra (planos, presupuesto referencial y especificaciones técnicas) previstos en el contrato.



- Suscribir las actas de entrega recepción provisional y definitiva de la obra contratada, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.
- Como complemento del conocimiento de los documentos técnicos, el contratista y su personal deberán conocer el sitio y su entorno, verificarán las características del mismo, pues la falta de reconocimiento no le releva de la valoración adecuada para determinar el costo de la obra, en el límite del tiempo determinado.

10.7. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

Las obligaciones del Administrador del contrato las siguientes:

El administrador del contrato es el supervisor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante, o su delegado, responsable de la coordinación y seguimiento de las actividades de construcción y de las acciones del fiscalizador.

Corresponde, en todos los casos, evaluar las acciones, decisiones y medidas tomadas por la fiscalización para la ejecución de la obra, con estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme los programas, cronogramas, plazos y costos previstos; y, emitir la autorización o conformidad respectiva. Solo contando con la autorización del administrador del contrato, el contratista podrá ejecutar las obras adicionales por costo más porcentaje, aumento de cantidades de obra y contratos complementarios. Para éste último caso, el contratista solo podrá ejecutar los trabajos una vez suscrito el contrato respectivo.

El administrador del contrato tendrá la potestad de dirimir en el caso de existir diferencias de carácter técnico o económico entre el contratista y la fiscalización respecto de la ejecución del contrato.

El administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato. Sin perjuicio de que esta actividad sea coordinada con el área financiera (Tesorería) de la entidad contratante a la que le corresponde el control y custodia de las garantías.

Respecto de su gestión reportará a la máxima autoridad institucional o ante la autoridad prevista en el contrato (área requirente), debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

El numeral 408-17 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, establece las siguientes funciones y responsabilidades:

El administrador del contrato velará porque la obra se ejecute de acuerdo con lo planeado y programado, pero sin tomar parte directamente en la ejecución rutinaria de las tareas que aseguren su cumplimiento, antes bien, debe lograrlo mediante la delegación y supervisión de esas tareas, la comunicación constante con el personal encargado de llevarlas a cabo, la aplicación de su autoridad para dirimir o resolver cualquier problema que no puedan manejar los niveles inferiores y motivar al personal con el fin de que brinde lo mejor de sí para lograr el éxito del proyecto.

Es función del administrador del contrato establecer un sistema que evalúe el logro de los objetivos, mediante el cual pueda obtenerse información sobre su estado. Esto con el fin de tomar oportunamente acciones correctivas o para informar a las autoridades de la entidad sobre el desarrollo del proyecto.

Corresponde al administrador del contrato establecer la estructura organizacional necesaria para que el proyecto se ejecute en forma óptima, dependiendo de la magnitud del proyecto, se organizará una estructura de varios niveles, con un Jefe de Fiscalización y fiscalizadores en un área específica: calidad, avance físico y avance financiero de la obra, cada uno de los cuales tendría su propio personal de apoyo y la formación necesaria para atenderla o, si la complejidad de la obra más bien requiere de profesionales con formación en áreas distintas, como: estructuras, arquitectura, suelos, electricidad, mecánica, etc., que se encarguen de controlar tanto la calidad como el avance físico y financiero de las obras y rindan cuentas al Jefe de Fiscalización del proyecto. Además, para la estructura que establezca debe definir las funciones, responsabilidades y autoridad de los que la conforman y finalmente, obtener el apoyo logístico e instrumentos de medición, requeridos para que la obra se ejecute conforme con los objetivos definidos.

Son funciones del administrador del contrato, entre otras:

- Velar y responsabilizarse porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo con lo programado;
- Coordinar con las dependencias estatales o privadas que, debido a sus programas o campos de acción, tengan interés en participar en la etapa de construcción del proyecto;
- Establecer un sistema para medir el logro de los objetivos definidos, de manera que oportunamente se obtenga información exacta sobre su estado y se comuniquen los resultados a las autoridades institucionales competentes;
- Velar porque se efectúen evaluaciones periódicas del proyecto;
- Autorizar el inicio de la obra o de cualquier trabajo no contemplado en los planos originales, que deba cargarse a los fondos destinados al proyecto;
- Coordinar su trabajo con el Jefe Fiscalizador del Proyecto que se encarga de la administración cotidiana del proyecto;
- Establecer la estructura organizacional apropiada para la ejecución de la obra, considerando todos los aspectos que intervienen en ella financieros, legales, de suministros, etc. aunque éstos no sean constructivos y definir las funciones, responsabilidades y autoridad de los participantes; asimismo, proporcionar el apoyo logístico requerido. En el caso de fiscalización realizada por contrato, el Administrador del Contrato debe realizar una supervisión responsable sobre todas las labores,
- Intervenir en las actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva; y,
- Las demás que establezca la ley.

10.8. OBLIGACIONES DE LA FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA.

- La institución, durante todo el tiempo en que se ejecute la obra, ejercerá la Fiscalización y Supervisión de todos los trabajos, a través de un equipo de profesionales y personal técnico de apoyo, debidamente calificado.
- La fiscalización verificara que se encuentren completamente respaldado los documentos habilitantes; la maquinaria, equipo, metodología, experiencia del personal técnico, previo al



inicio de cualquier actividad.

- Autoridad del Fiscalizador. – El Fiscalizador es el representante de la institución, calificado para inspeccionar, comprobar, examinar y aceptar y rechazar todo lo que corresponde a la ejecución de la obra, considerando la idoneidad de los materiales y equipos usados, personal, calidad y cantidad de trabajo realizado, progreso del mismo, interpretación de planos y especificaciones de avance de obra.
- El Fiscalizador, de ser el caso pedirá al contratista la separación del personal no aprobado; no se permitirá la presencia en el trabajo de menores de edad.
- El Fiscalizador o su representante podrá pedir la suspensión de los trabajos que no cumplan con lo descrito en planos, especificaciones técnicas, y ordenes escritas del Fiscalizador; dicha suspensión será con cargo al contratista, hasta que sean rectificadas los procedimientos por parte del constructor.

La Fiscalización para todos los trabajos a ejecutarse tomará como base las siguientes normas:

- NEC Normas Ecuatorianas de la Construcción.
 - ACI American Concrete Institute.
 - AISC American Institute of Steel Construction.
 - AISI American Iron and Steel Institute.
 - ASTM American Society Testing and Materials.
 - AWS American Welding Society.
 - AASHTO American Association of State Highway and Transportation Officials.
 - SSPC Structural Steel Painting.
 - INEN Instituto Ecuatoriano de Normalización.
 - IEEE Institute of Electric and Electronic Eng's.
 - NFPA National Fire Protective Assoc.
 - TULAS Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.
 - Ordenanzas del Municipio de la localidad.
 - Ordenanzas del Cuerpo de Bomberos (local o nacional).
- La Fiscalización durante la construcción de las obras realizará los siguientes controles:
 - Control de calidad de materiales, equipos y sistemas que se suministren en la obra.
 - Control de procesos constructivos de la obra.
 - Control de obra terminada.
 - Control de pruebas de calidad.
 - La Jefatura de Obras Públicas y Fiscalización emitirán las recomendaciones pertinentes durante el proceso constructivo las cuales deberán ser acatadas por el Contratista.
 - La Fiscalización dentro de sus obligaciones y atribuciones se sujetará a lo establecido en el numeral 408-18 y 408-19 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

Además de forma general la fiscalización en conjunto con el/o la contratista verificará en el sitio que se cumpla con lo siguiente:

- Ubicación, condiciones topográficas y climatológicas.
- Características geológicas y resistencia de suelos.
- Condiciones relativas al transporte, horarios permitidos y lugares de desalojo, disponibilidad

de mano de obra, materiales, agua potable, drenaje de aguas y energía eléctrica.

- Condiciones especiales por normativas municipales y demás requerimientos a cumplirse antes del inicio de las obras.
- Ubicaciones de las obras previas como guardianía, bodegas, sitios de acopio de materiales, para acopio de escombros, servicios sanitarios provisionales para el personal técnico y obrero, oficinas de obra.
- Establecimiento del plan de revisión periódica de planos, memorias y especificaciones técnicas, debidamente aprobado por fiscalización.
- Establecimiento de los procedimientos, para solución de incongruencias con respecto a los documentos técnicos.
- Inicio del libro de obra, pre numerado. El libro de obra tendrá al menos dos originales y dos copias y deberá estar siempre presente en la obra.
- Realización de planos de taller y detalles de construcción antes de su ejecución y su aprobación por parte de fiscalización.
- Ejecución consecutiva y permanente de los planos "As Built".
- Control de cumplimiento del plan de revisión continúa de los planos y especificaciones técnicas, para asegurar su conocimiento y actualización por parte de los técnicos de la obra.

Cláusula Décimo Primera.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

11.1. Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

11.2 Causales de Terminación Unilateral del Contrato.- Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la Administración Zonal Eugenio Espejo, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificaren a la Administración Zonal Eugenio Espejo acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la Administración Zonal Eugenio Espejo, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el CONTRATISTA incumpliere con las declaraciones que han realizado en el formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la Administración Zonal Eugenio Espejo encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la Administración Zonal Eugenio Espejo o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

11.3. Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Segunda.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1. En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se logre un acuerdo directo entre las partes, éstas renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria, y se someten a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, al reglamento de funcionamiento del centro de mediación y arbitraje de (determinar el centro de mediación acordado entre las partes) y a las siguientes normas:

- a) Previamente a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.
- b) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someten a arbitraje administrado por el centro de arbitraje y mediación de (determinar el centro de mediación acordado entre las partes). El Tribunal estará conformado por tres árbitros principales y un alterno, y serán seleccionados de la siguiente forma: cada una de las partes, en el término de cinco días contados desde la citación de la demanda arbitral, elegirá su árbitro de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y los dos árbitros elegidos, en el mismo término de cinco días escogerán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, y al árbitro alterno. El tercer árbitro y el árbitro alterno serán seleccionados de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y el término para su designación se contará a partir de la fecha en que los árbitros nombrados por las partes hayan manifestado por escrito su aceptación de desempeñar el cargo. En el evento en que alguna de las partes, o los árbitros designados por éstas, no efectúen las designaciones que les corresponden dentro del término previsto, éstas se efectuarán por sorteo, a pedido de cualquiera de las partes, conforme lo establece el inciso quinto del artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación.
- c) Las partes autorizan al Tribunal Arbitral para que ordene y disponga medidas cautelares que procedan y se ajusten a la normativa procesal ecuatoriana, y para la ejecución de tales medidas; el Tribunal solicitará el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir a juez ordinario alguno.
- d) El laudo que expida el Tribunal Arbitral deberá fundarse en derecho y por consiguiente sujetarse al contrato, a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina.
- e) Las partes se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida.
- f) Los costos y gastos arbitrales que genere el proceso arbitral serán cubiertos por el demandante.
- g) El lugar del arbitraje será en la ciudad de (ciudad), en las instalaciones del centro de arbitraje y mediación de (determinar el centro de mediación acordado entre las partes) y su tramitación será confidencial.
- h) Si el Tribunal Arbitral declarara que no tiene competencia para resolver la controversia, ésta se someterá al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo



competente para conocer y resolver la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral deberá conocer y resolver en la audiencia de sustanciación todas las excepciones previas que la parte demandada haya propuesto en su escrito de contestación a la demanda, con excepción de aquellas que se refieran a la caducidad y prescripción que serán resueltas en el laudo arbitral.

- i) El contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivos las garantías.
- j) La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.)”

12.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

Cláusula Décima Cuarta. – DOMICILIO

14.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

14.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

ADMINISTRACIÓN ZONAL EUGENIO ESPEJO

Dirección: Av. Amazonas N 38-112 y
Pereira. Quito, D.M. Ecuador
Teléfono: 099 562 2172
Arq. Patricio Hidalgo
Correo electrónico: patricio.hidalgo@quito.gob.ec

CONTRATISTA:

Ing. Judith del Carmen Gallardo
Dirección: Adriano Cobo E1-61
Intersección: Rafael Arteta
Quito - Ecuador
Teléfono: 0998350792 – 3524724
Correo electrónico: gajudeca@hotmail.com



Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Décima Quinta. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

15.1 Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

15.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Quito, a la fecha de suscripción de la última firma electrónica del documento.

Lic. Natali Cristina Erazo Carvajal
ADMINISTRADOR ZONAL EUGENIO ESPEJO (E)

Ing. Judith del Carmen Gallardo
CONTRATISTA
RUC 1705439469001



V. CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS

Nota: Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes y los contratistas que celebren contratos de obra, provenientes de procedimientos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como "Licitación", "Cotización" y "Menor Cuantía".

Cláusula Primera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su

Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

- c. **“Contratista”**, es el oferente adjudicatario.
- d. **“Contratante” “Entidad Contratante”**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. **“LOSNCP”**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. **“RGLOSNCP”**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. **“Oferente”**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al procedimiento de contratación.
- h. **“Oferta”**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.
- i. **“SERCOP”**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO

Se estará a lo previsto en las Condiciones Particulares del contrato, y además:

2.1. El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el contratista aperturará en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El contratista autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la contratante haya otorgado al contratista para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

2.2. La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en la Disposición General Sexta del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2.3. La contratante pagará las planillas previa aprobación de la fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública.

2.4. Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo



realizado, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación de la fiscalización y del administrador del contrato.

2.5. Para la aprobación de las planillas previamente la fiscalización y el contratista de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas. Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del contratista ni recepción por parte de la contratante; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

2.6. Trámite de las planillas: Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

a. Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios del formulario de la oferta, con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.

b. Dentro de los primeros cinco (5) días laborables posteriores al período al que corresponde la planilla, el contratista preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.

c. Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.

d. Por cada rubro, el contratista deberá indicar el origen de los bienes y servicios, los que deben cumplir con la previsión hecha en la oferta. La fiscalización deberá verificar esta información teniendo en cuenta las facturas entregadas por el contratista y la planilla de aportes al IESS del personal de la obra.

e. Con las planillas, el contratista presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

f. Los documentos mencionados en el literal anterior, se elaborarán según el modelo preparado por la contratante y será requisito indispensable para la aprobación de la planilla por parte del administrador del contrato, previo a tramitar el pago de la planilla correspondiente.

2.7. Requisito previo al pago de las planillas: Previo al pago de planillas por trabajos ejecutados, el contratista deberá presentar previamente la certificación que acredite estar al día en el pago de aportes, fondos de reserva y descuentos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por los empleados y trabajadores a su cargo. La entidad contratante tiene la obligación de retener el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que correspondan a obligaciones en mora del contratista o se deriven de convenios de purga de

mora patronal por obligaciones con el seguro social, provenientes de servicios personales para la ejecución de dicho contrato.

2.8.- De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.9. Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar a la contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Tercera.- GARANTÍAS

3.1. Se estará a lo contemplado en las Condiciones Particulares del Contrato y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

3.2. Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

3.2.1. La de fiel cumplimiento del contrato:

a) Cuando la contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al contratista.

b) Si la contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.

3.2.2. La del anticipo:

a) Si el contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.

b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el contratista no pague a la contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

3.2.3. La técnica:

a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1. La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato, en base al informe debidamente fundamentado de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.

b) Cuando la contratante ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la contratante u ordenadas por ella, a través de la fiscalización, y que no se deban a causas imputables al contratista.

d) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

4.2. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato y de la fiscalización.

Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1. El contratista se compromete a ejecutar la obra derivada del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los estudios con los que contó la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. La ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren solicitados por la fiscalización y aprobados por la administración.

5.2. El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución de la obra, la utilización de los bienes incorporados a ella y la operación de la infraestructura correspondiente, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, tales como el administrador y el fiscalizador o empresa fiscalizadora contratados, deberán tener el conocimiento suficiente



para la operación y mantenimiento de la obra o infraestructura a ejecutar, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante la ejecución de los trabajos, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución constructivos.

5.3. En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de la mejor calidad; será realizada por el contratista utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos. Por sus acciones, gestiones y/u omisiones, tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, responden hasta por culpa leve.

5.4. Corresponde al contratista proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la contratante.

5.5. Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios que consta en el formulario de su oferta, y cumplir con la participación ecuatoriana ofertada, la que ha sido preparada atendiendo los términos establecidos por la contratante en el estudio de desagregación tecnológica, cuyo resultado global se ha presentado en el formulario de la oferta.

5.6. El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.7. El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

5.8. El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

5.9. Si el lugar donde se va a ejecutar la obra o se destinarán los bienes y servicios objeto de la contratación pertenece al ámbito territorial determinado en el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el contratista en la ejecución del contrato contará con al menos el 70% de servicios o mano de obra de residentes de esa Circunscripción, con excepción de aquellas actividades para las que no exista personal calificado o que el bien sea de imposible manufacturación en esa Circunscripción.

5.10. El contratista se obliga a presentar al Administrador del Contrato, al inicio de la ejecución de la obra, la documentación señalada en el Formulario II, Compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual: equipo mínimo requerido; personal técnico mínimo requerido

y experiencia mínima del personal técnico; cronograma de incorporación conforme cronograma valorado; y, metodología; los cuales deberán ser acorde a lo requerido por la entidad contratante en los pliegos, y a lo anunciado por el oferente en su oferta. El contratista se obliga al cumplimiento de estos parámetros de forma explícita en la ejecución contractual, y en caso de incumplimiento, la entidad contratante podrá terminar de manera anticipada y unilateral el contrato, conforme la normativa aplicable.

Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.1. Son obligaciones de la contratante las establecidas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del contrato.

Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO.-

7.1. Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos originados en diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Octava.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS

8.1. RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del contratista, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la contratante y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y observando lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La contratante podrá presentar reclamos al contratista, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso, siempre y cuando se originen en la inobservancia por parte del contratista respecto a las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección periódica con la finalidad de comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la fiscalización, el contratista está obligado a solucionarlos en el caso de que tales objeciones fueran por causas imputables al contratista; caso contrario, se procederá a presentar las planillas que correspondan.

8.2. RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el término fijado desde la suscripción del acta de recepción provisional total, o de la última recepción provisional parcial (*si se hubiere previsto realizar varias de éstas*), o desde la declaratoria de recepción provisional presunta, el contratista solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar ésta en el plazo de diez (10) días contados desde la solicitud presentada por el contratista.

8.2.1. Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la

recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción de la contratante y a costa del contratista. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la contratante pudiere ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

8.2.2. Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del contratista.

8.2.3. Si la contratante no hiciera ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez (10) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La contratante declarará la recepción presunta en el caso de que el contratista se negare expresamente a suscribir las actas de entrega recepción provisional o definitiva, según corresponda, o si no las suscribiere en el término de diez (10) días contados desde el requerimiento formal de la contratante.

8.2.4. Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del contratista o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

8.3. ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción parcial, provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública .

8.4. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

8.5. PLANILLA DE LIQUIDACIÓN: Junto con la solicitud de entrega-recepción definitiva de las obras, el contratista presentará una planilla del estado de cuenta final.

Cláusula Novena.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

9.1. El contratista, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 ibídem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

Cláusula Décima.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

10.1. El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la



definitiva, estará a cargo del contratista, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

Cláusula Undécima.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

11.1. La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

11.2. Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El contratista entregará a la contratante hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

Cláusula Duodécima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

Cláusula Décimo Tercera.- LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de



transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

(Hasta aquí el texto de las Condiciones Generales de los Contratos de ejecución de obras).

NOTA: Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras, no requieren de firma por parte de los representantes de la entidad contratante ni del Contratista, puesto que están incorporadas como parte integrante del Contrato de Ejecución de obras, conforme la Cláusula Segunda "Documentos del contrato" de las Condiciones Particulares del Contrato de Licitación, Cotización o Menor cuantía, según corresponda.